Condiciones de transporte Multitrade Spain S.L.

Tomado a cargo por el Transportista del Comerciante en orden y condición en aparente buen estado a no ser que se indique aquí, las Mercancías, o los container(s) u otro(s) paquete(s) o unidade(s) dicho por el Comerciante para contener la carga aquí mencionada para ser transportada sujeta a todos los términos y condiciones previstos para ello en este Conocimiento de Embarque y normas y regulaciones arancelarias por el buque aquí mencionado u otro substituto elegido por el Transportista incluyendo el uso de buques aluentes, barcazas, camiones o trenes desde el lugar de recepción de la carga, o el puerto de carga hasta el puerto de descarga o lugar de entrega mencionado aquí para la entrega de la carga según orden o asignación.

Se debe entregar el Conocimiento de Embarque debidamente aprobado a cambio de las Mercancías o de la orden de entrega. Aceptando este Conocimiento de Embarque, El Comerciante acuerda el estar ligado a todas las estipulaciones, excepciones, términos y condiciones en el anverso y el reveso de este Conocimiento de Embarque ya sea escrito, mecanografiado, estampado o de otra manera, además de estar sujeto a las tarifas del Transportista junto con sus normas y regulaciones que se consideran incorporadas en el presente documento, todos los cuales sustituyen a todos los acuerdos anteriores, incluidas las notas de reserva, los recibos de atraques y compañeros y demás, a pesar de cualquier aduana o privilegio local en contra. Los términos de este Conocimiento de Embarque tendrán validez por separado y, si alguno de las partes o términos de este documento no es válido o inejecutable, la validez y exigibilidad de cualquier otra parte o término no se verá afectada. Los Agentes firmantes de este Conocimiento de Embarque en nombre del Transportista tienen solamente la autoridad por la ley común del capitán de un barco que firma un Conocimiento de Embarque.

1. Definiciones:

(1) "Transportista" define a la parte en cuyo nombre se ha firmado este Conocimiento de Embarque así como a la Nave y/o a su propietario, fletador por tiempo y a cualquier trasportista subyacente o substituto si algunos de ellos están actuando como Transportista o Depositario.
(2) "Container" incluye a cualquier container, trailer, tanque de transporte, container de carga pesada (Flat Rack) y/o cualquier elemento de transporte que cumpla la normativa estándar ISO.
(3) "Mercancías" se refiere a la carga aceptada por el Transportista e incluye cualquier container proporcionado ya sea por o en nombre del Transportista o el Comerciante.
(4) "Titular" refiere a cualquier persona que en un momento dado tenga posesión de este Conocimiento de Embarque, a quien la propiedad de las Mercancías haya pasado, o por el envío de las Mercancías, o el aval de este conocimiento de embarque, o cualquier otra circunstancia.
(5) "Transportista Terrestre" significa y debería incluir a cualquier otro medio de transporte por tierra, mar o aire que actúe como Transportista o Depositario.
(6) "Comerciante" incluye al expedidor, al titular, al consignatario, el receptor de las Mercancías, o cualquier persona acreditada para la posesión de las Mercancías o de este Conocimiento de Embarque o cualquiera que actúe en representación de los antes mencionados.

(7) "Buque" debe incluir la nave nombrada en este Conocimiento de Embarque, cualquier barco substituto o barco de alimentación o cualquier embarcación más ligera o de otro tipo alquilada u operada o (8) controlada y usada por el Transportista para la acción de este contrato. (9) "Transportista Subyacente" incluye cualquier medio de transporte que sea usado por el Transportista, incluyendo tren, vehículos a motor, o transporte aéreo utilizado por el Transportista como cualquier parte del trasporte cubierto por este Conocimiento de Embarque.

(10) "Reglas de la Haya" refiere a las disposiciones de la Convención Internacional para la Unificación de Ciertas Normas relativas a los Conocimientos de Embarque firmada en Bruselas el 25 de agosto de 1924 y que incluyes las enmiendas por el Protocolo firmado en Bruselas el 23 de febrero de 1968, pero sólo si las enmiendas son obligatoriamente aplicables a este Conocimiento de Embarque.

2. Tarifas del Transportista:

Los términos de las tarifas del Transportista aplicables se incorporan aquí. Se pueden obtener copias de las provisiones relevantes de la tarifa aplicable del Trasportista si son requeridas. En el caso de inconsistencia entre este Conocimiento de Embarque y la Tarifa aplicable, este Conocimiento de Embarque debería prevalecer.

3. Garantía del Comerciante: El Comerciante garantiza que al aceptar los términos del presente documento tiene la autoridad de la persona que debe o tiene derecho a la posesión de las Mercancías y de este conocimiento de embarque.

4. Subcontratación: (1) El Transportista estará capacitado para subcontratar en cualquier término el total o la parcialidad del transporte, carga, descarga, almacenamiento, almacenaje, manejo de la carga y cualquier vicisitud que el Transportista precise en relación a las Mercancías. (2) Al contratar las siguientes exenciones y limitaciones y exoneración de responsabilidad, el Transportista actúa como agente y fideicomisario de todas las demás personas nombradas en esta cláusula. (2) Se entiende y acuerda que, aparte del Transportista, ninguna persona, firma o corporación u otra entidad legal (incluidos el capitán, los oficiales y la tripulación del barco, todos los agentes y todos los operadores de terminales, estibadores y todos los demás contratistas independientes) es, o se considerará que es responsable con respecto a las Mercancías como transportista, depositario u otro tipo. Sin embargo, si se adjudicara que cualquier otro que no sea el Transportista sea portador o receptor de las Mercancías o bajo cualquier responsabilidad respecto los mismos, todas las exenciones y limitaciones y exoneración de responsabilidad establecidas por la ley o por los términos de la misma, estarán a disposición de tal otro. También se acuerda que cada una de estas personas y compañías a las que se hace referencia anteriormente son beneficiarios previstos, pero nada de lo contenido en este documento debe interpretarse en el sentido de limitarlos o eximirlos de la responsabilidad ante el Transportista por actos que surjan o resulten de su culpa o negligencia. (3) La expresión "Subcontratado" en esta cláusula deberá incluir subcontrataciones directas e indirectas así como sus respectivos servicios y agentes.

5. Cláusula Paramount y Responsabilidad del Transportista: (1) Cláusula Paramount. En la medida en que este conocimiento de embarque cubre el transporte de Mercancías por mar, ya sea por el transportista o por cualquier otro transportista subyacente, el contrato evidenciado en este conocimiento de embarque tendrá efecto sujeto a las Reglas de La Haya contenidas en la Convención Internacional para la Unificación de ciertas Reglas en relación con los Conocimientos de Embarque con fecha del 25 de agosto de 1924 en Bruselas, según lo establecido en el país de embarque, y cualquier legislación que haga obligatoriamente aplicables esas Normas al conocimiento de embarque, incluido el Acta de Transporte Marítimo de Mercancías de los Estados Unidos de América, aprobada Abril de 1936, cuya ley se considerará incorporada en este documento y forma parte de este Contrato de Conocimiento de Embarque y nada de lo contenido en este documento se considerará como una renuncia por parte del Transportista de cualquiera de sus derechos e inmunidades o un aumento de cualquiera de sus responsabilidades en virtud de dicha Acta. Sin embargo, las disposiciones citadas en dicha Ley también deberán regirse (salvo que se disponga específicamente en este documento) antes de que se carguen las Mercancías y después de que se descarguen del barco, sin embargo, las Mercancías en dichos momentos se encuentran bajo la custodia real del Transportista o un Transportista Subyacente por vía acuática. Cuando no esté vigente dicha promulgación en el país de envío, se aplicará dicho Convenio. Si alguno de los términos de este conocimiento de embarque repugna a dicho estatuto, ley, ordenanza o reglas de las Reglas de La Haya, según el caso, en cualquier medida, dicho término será nulo en esa medida, pero no más allá. El Transportista no será responsable en ningún caso de ninguna demora, no entrega, entrega errónea, pérdida o daño de la Mercancía, independientemente de la causa que ocurra, mientras que la Mercancía no se encuentra bajo la custodia real del Transportista o en cualquier momento antes de la recepción por el Transportista en la terminal marítima en el puerto de carga o después de que sean entregados o enviados a un Transportista Subyacente desde la terminal marítima en el puerto de descarga.

(2) Responsabilidad del envío puerto a puerto. Donde haya ocurrido una pérdida o daño entre el momento de la recepción de las Mercancías por parte del Transportista en el puerto de carga y el

momento de la entrega por parte del Transportista en el puerto de descarga, o durante cualquier período anterior o posterior de transporte por agua, la responsabilidad del transportista se determinará de acuerdo con la legislación apropiada de las Reglas de La Haya según lo dispuesto en la cláusula 5 anterior de este Conocimiento de Embarque.

(3) Cuando no se pueda establecer la custodia de las Mercancías cuando se produzca la pérdida o un daño, se presumirá que se produjo durante el transporte marítimo y, por lo tanto, la responsabilidad se regirá según lo dispuesto en el párrafo 5 (1) anterior.

(4) Alcance de la responsabilidad interior. En cualquier caso, la responsabilidad del Transportista no será en ningún caso mayor que la del Transportista Subyacente en virtud de sus contratos de transporte y el Transportista tendrá derecho a todos los derechos, defensas, limitaciones y exenciones de responsabilidad contenidas en el mismo.

(5) Subrogación. Cuando cualquier reclamo sea pagado al Comerciante por el Transportista, el Transportista se subrogará automáticamente con todos los derechos del Comerciante contra todos los demás; incluido el Servicio de Transporte Subyacente, a causa de dicha pérdida o daño.

6. Negociabilidad y título de las Mercancías: este Conocimiento de Embarque no será un documento de título negociable, a menos que se envíe "bajo pedido", bajo orden de una persona designada, o "al portador". Si, en cambio, se envían directamente a una persona designada, la entrega se puede hacer, a la entera discreción del Transportista, a la persona designada solo con una prueba de identidad, como si este conocimiento de embarque fuera una carta de porte. Dicha entrega constituirá la debida entrega por el presente.

7. Limitaciones Generales:

(1)El Transportista no se compromete a que las Mercancías lleguen al puerto de descarga o al lugar de entrega en ningún momento en particular, o para cumplir con un mercado o uso en particular y guardar como se indica en la cláusula 5, el Transportista no será responsable en ningún caso de cualquier pérdida o daño indirecto o consecuente causado por demora.

(2)Salvo que se disponga lo contrario en el presente documento, el Transportista no será responsable bajo ninguna circunstancia, directa o indirectamente, de la pérdida o daño resultante de cualquier otra causa.

(3)El Transportista tendrá derecho al beneficio completo de todos los derechos e inmunidades y todas las limitaciones o exenciones de responsabilidad previstas en el Convenio de Londres de 1976. No obstante lo anterior, si la legislación local hace que el Convenio de Bruselas de 1957 sea de aplicación obligatoria, dicha última Ley será aplicable en virtud este Conocimiento de Embarque. El Transportista también tendrá derecho al beneficio completo de todos los derechos e inmunidades y todas las limitaciones o exenciones de responsabilidad contenidas en cualquier ley nacional de cualquier nación cuyas leyes sean aplicables.

(4)Cuando se determine que el Transportista es responsable por el retraso en la entrega de las Mercancías, su responsabilidad se limitará a dos veces y media el flete pagadero por las Mercancías afectadas por el retraso, pero no excederá el monto total del flete pagadero. En caso de concurrencia de demora y daños, cualquier responsabilidad agregada estará limitada por el estatuto aplicable.

(5) Sin renuncia o limitación de cualquier exención o limitación de responsabilidad otorgada por la ley o por este Conocimiento de Embarque, ni el Transportista ni ninguna corporación de propiedad, subsidiaria o asociada o afiliada con el Transportista serán responsables de cualquier pérdida o daño donde sea, como sea y cuando sea que ocurra debido a cualquier incendio, incluido el que pueda ocurrir antes de cargar o después de la descarga del Barco o mientras las Mercancías están bajo la custodia de un Transportista Subyacente, a menos que dicho incendio haya sido causado por el diseño

o la negligencia o por culpa o privilegio real del Transportista de dicha corporación, respectivamente. En cualquier situación en la que dicha exención de responsabilidad no pueda ser permitida por la ley, ni el Transportista ni dicha corporación serán responsables de ninguna pérdida o daño por incendio a menos que sea causado por negligencia, incluida la imputada por la ley, por la cual el Transportista o dicha corporación es responsable, respectivamente.

8. Compensación y limitación de responsabilidad:

(1) Todas las reclamaciones que el Transportista pueda ser responsable se ajustarán y liquidarán sobre la base del valor neto de facturación de las Mercancías, más fletes y seguros y en la aplicación de los límites obligatorios establecidos o referido en este conocimiento de embarque. No obstante lo anterior, se acuerda que en ningún caso esta cláusula operará para aumentar el alcance de la responsabilidad del Transportista más allá del valor de mercado aplicable en el puerto de descarga o lugar de entrega, si es menor que el valor de la factura neta más el flete y el seguro. En ningún caso, el Transportista será responsable por cualquier pérdida de beneficios y cualquier pérdida consecuente.

(2) Sujeto a las Reglas de La Haya contenidas en la Convención Internacional para la Unificación de ciertas Reglas Relacionadas con los Conocimientos de Embarque del 25 de agosto de 1924, y cualquier legislación que haga que esas normas sean obligatorias para este conocimiento de embarque, incluido el transporte de Mercancías por Mar EE. UU., aprobado el 16 de abril de 1936, el Transportista no será responsable en ningún caso por cualquier pérdida o daño o en relación con las Mercancías por un monto que exceda los límites obligatorios, a menos que el Comerciante haya declarado la naturaleza y el valor de las Mercancías antes del envío y aceptado por el transportista insertado en este conocimiento de embarque y se paga la tarifa de flete ad valorem aplicable.

(3) Si el valor real de las Mercancías por paquete o por unidad de flete habitual excede dicho valor declarado, se considerará que el valor es el valor declarado. Cualquier pérdida o daño parcial se ajustará proporcionalmente sobre la base de dicho valor declarado. En cualquier caso, si el valor declarado es mayor que el valor real, el Transportista no será responsable en ningún caso de pagar una compensación mayor que el valor de la factura neta de las Mercancías más el flete y el seguro.

(4) El Transportista no será responsable por pérdidas o daños ocurridos mientras las Mercancías sean transportadas por los transportistas posteriores.

9. Aviso de reclamaciones y plazos para el ejercicio de acciones: A menos que se notifique por escrito al transportista en el puerto de descarga o lugar de entrega antes o en el momento de la entrega de las Mercancías, o, si la pérdida o el daño no son evidentes, dentro de los tres días consecutivos posteriores a la entrega, las Mercancías se considerarán entregadas como se describe en este Conocimiento de Embarque. En cualquier caso, excepto lo dispuesto en la siguiente oración, el Transportista será liberado de toda responsabilidad con respecto a la no entrega, entrega errónea, demora, pérdida o daño, a menos que se presente una demanda dentro de un año después de la entrega de las Mercancías o la fecha en que las Mercancías deberían haber sido entregadas. Cuando el daño ocurra bajo la custodia del Transportista Subyacente durante el transporte terrestre, el Transportista y el Transportista Subyacente deberán ser liberados de toda responsabilidad con respecto a la no entrega, entrega errónea, demora, pérdida o daño, a menos que se presente una notificación de la reclamación y se presente una demanda.

10. Defensa y límites para el Transportista: La defensa y los límites de responsabilidad previstos en este Conocimiento de Embarque se aplicarán en cualquier acción contra el transportista por pérdida o daño de las Mercancías, ya sea que la acción se base en un contrato o en un agravio.

11. Contenedores embalados por el Transportista: Si el Transportista no ha llenado, embalado, relleno o cargado un container, el Transportista no será responsable por la pérdida o daño al contenido y el Comerciante deberá indemnizar al Transportista por cualquier pérdida, daño, responsabilidad o gasto incurrido por el Transportista, si dicha pérdida, daño, responsabilidad o gasto ha sido causado

por: (a) la forma en que se ha llenado, empacado, relleno o cargado el Contenedor. (b) la inadecuación de los contenidos de los Contenedores para el transporte (c) la inadecuación o condición defectuosa del Contenedor que surja sin falta de debida diligencia por parte del Transportista para hacer que el contenedor sea razonablemente adecuado para el propósito requerido (d) la condición inadecuada o defectuosa del Contenedor que hubiera sido evidente tras una inspección razonable por parte del Comerciante en el momento en que se llenó, empaquetó, rellenó o cargó antes del momento en que se llenó, empaquetó, rellenó o cargó.

12. Inspección de las mercancías: El transportista tendrá derecho, pero sin obligación, a abrir y/o escanear cualquier Contenedor en cualquier momento para inspeccionar el contenido solo por razones de seguridad y protección, así como por un Tribunal u otra Autoridad local. Si parece que el contenido no puede ser transportado de forma segura o adecuada, sin incurrir en ningún gasto adicional ni tomar ninguna medida en relación con el Contenedor o su contenido o cualquier parte del mismo, el Transportista puede abandonar su transporte y/o tomar medidas y/o incurrir en cualquier gasto adicional razonable para transportar o continuar el transporte o almacenarlos en tierra o a flote a cubierto o al aire libre, en cualquier lugar, cuyo almacenamiento se considerará una entrega debida constitutiva en virtud de este Conocimiento de Embarque. El Comerciante deberá indemnizar al Transportista contra cualquier gasto adicional razonable en el que se incurra. El Transportista en el ejercicio de las libertades contenidas en esta cláusula no estará obligado a tomar ninguna medida en particular y no será responsable de ninguna pérdida, demora o daño que surja de cualquier acción o falta de acción en virtud de esta cláusula.

13. Descripción de las Mercancías: Cualquier declaración en este Conocimiento de Embarque, relacionada con marcas y números, número y tipo de paquetes, descripción, cantidad, calidad, peso, medida, naturaleza, tipo, valor u otros detalles del contenido de dichos Contenedores se proporciona por el Comerciante y son desconocidos para el Transportista y el Transportista no asume ninguna responsabilidad con respecto al mismo. El acuse de recibo del transportista se limita al número y al orden y condición aparentes de los contenedores.

14. Responsabilidad del Comerciante:

(1) El Comerciante garantiza al Transportista que el Comerciante verificó las características y/o naturaleza de las Mercancías según lo establecido en este Conocimiento de Embarque y que dichos detalles, y otros detalles proporcionados por o en nombre del Comerciante son correctos.

(2) El Comerciante deberá indemnizar al Transportista por cualquier pérdida, daño y gasto que surja o resulte de imprecisiones o insuficiencia de dichos detalles. El derecho del Transportista a dicha indemnización no limitará de ninguna manera su responsabilidad y responsabilidad en virtud de esta Ley de embarque a ninguna persona que no sea el Comerciante.

(3) El Comerciante cumplirá con todas las Leyes, reglamentos y requisitos aplicables de aduanas, puertos y otras autoridades, y asumirá y pagará todos los derechos, impuestos, multas, impuestos, gastos y pérdidas incurridos o sufridos por el motivo del mismo o por cualquier motivo. Marcado, numeración o direccionamiento ilegal, incorrecto o insuficiente de las Mercancías.

(4) El Comerciante se compromete a que las Mercancías se empaqueten de manera adecuada para soportar los riesgos ordinarios del Transporte, teniendo en cuenta su naturaleza y en cumplimiento de todas las Leyes, reglamentos y requisitos que puedan ser aplicables.

(5) Ninguna mercancía que sea o pueda llegar a ser peligrosa, inflamable o dañina o que pueda o pueda ser responsable de dañar cualquier propiedad o persona que sea, deberá ser entregada al Transportista para el Transporte sin el consentimiento expreso del Transportista por escrito y sin el Contenedor u otra cubierta en la cual se transportarán las Mercancías y las Mercancías se marcarán claramente en el exterior para indicar la naturaleza y el carácter de dichos artículos y para cumplir con todas las Leyes, reglamentos y requisitos aplicables. Si dichos artículos se entregan al Transportista sin dicho consentimiento y marca por escrito o si, en opinión del Transportista, los artículos son o

pueden ser de naturaleza peligrosa, inflamable o dañina, los mismos pueden ser destruidos y eliminados, o abandonados de forma que sean inofensivos en cualquier momento sin compensación para el Comerciante y sin perjuicio del derecho a los cargos del Transportista.

(6) El Comerciante será responsable de la pérdida, daño, contaminación, ensuciamiento, detención o demora antes, durante y después del Transporte de las Mercancías (incluidos, entre otros, Contenedores) del Transportista o cualquier persona o embarcación (diferente del Comerciante) causado por el Comerciante o cualquier persona que actúe en su nombre o de la que el Comerciante sea responsable.

(7) El Comerciante defenderá, indemnizará y eximirá al Transportista de cualquier pérdida, daño, reclamación, responsabilidad o gasto que resulte del incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula o de cualquier causa en relación con las Mercancías para los cuales el Transportista no es responsable.

15. Fletes y cargas:

(1) El flete se pagará, a opción del Transportista, en el peso de ingesta bruto o en la medición, o el peso bruto de descarga y la medición, o la base ad valorem, el paquete o la unidad de flete habitual o cualquier otra tarifa aplicable según lo establecido en la Tarifa del Transportista. El transporte puede calcularse sobre la base de la descripción y / o el valor declarado de las Mercancías suministrados por el Comerciante, pero el Transportista puede, en cualquier momento, pesar, medir y valorar las Mercancías y los paquetes abiertos o las unidades de transporte habituales para examinar el contenido. En caso de que la descripción del Comerciante resulte errónea y se pague un flete adicional, las Mercancías serán responsables de cualquier flete y gastos adicionales incurridos al examinar, pesar, medir, fumigar y valorar las Mercancías.

(2) El flete completo al puerto de descarga o al lugar de entrega, si se indica en el Conocimiento de Embarque, y todos los cargos anticipados contra las Mercancías se considerarán completamente ganados en la recepción de las Mercancías por el Transportista o el Transportista Subyacente según sea el caso. Ya sea que el flete o los cargos se paguen por anticipado o se declaren o se pretenda que se paguen por anticipado o se cobre en el puerto de descarga o destino o posteriormente, y el Transportista tendrá derecho absoluto a todos los fletes y cargos, ya sea en realidad pagados o no, y para recibirlos y retenerlos en cualquier circunstancia, el Barco y / o las Mercancías perdidos o no perdidos, o cambio de viaje, abortado, frustrado o abandonado. Se pagará el flete total, ya sea que las Mercancías se dañen o se pierdan, o los paquetes o las unidades de fletes habituales estén vacíos o en parte vacíos.

(3) Todos los fletes y cargos se pagarán en su totalidad y sin ningún tipo de compensación, contrademanda o deducción, en la moneda mencionada en este Conocimiento de Embarque o a opción del Transportista, en su equivalente en moneda local a los tipos de cambio de la demanda bancaria en Nueva York a partir de la fecha de vencimiento del pago del flete. Cualquier error en el flete o en los cargos o en la clasificación en este documento de las Mercancías está sujeto a corrección, y si se corrige, el flete o los cargos son mayores, el Transportista puede cobrar la cantidad adicional.

(4) El Comerciante de las Mercancías será responsable de manera conjunta y solidaria ante el Transportista del pago de todos los gastos de flete, estadía, promedio general, salvamento y otros, incluidos, entre otros, los costos, gastos y honorarios razonables de abogados incurridos en el cobro para el pago de lo debido al Transportista. El pago de fletes marítimos y los cargos a un transitario, agente o cualquier otra persona que no sea el Transportista, o su agente autorizado, no se considerarán pagos al Transportista y se harán a riesgo exclusivo del pagador.

16. Gravamen:
(1) El Transportista tendrá un derecho de retención sobre las Mercancías y sobre cualquier documento relacionado con los mismos, incluidos, entre otros, este, por todos los montos (incluidos, entre otros,

los fletes, la manipulación, el transporte interior, la estadía, el alquiler de contenedores del barco y tarifas portuarias, etc.) pagaderos al Transportista en virtud de este Conocimiento de Embarque y para el Promedio General y las contribuciones de Salvamento a quien corresponda y por el coste de recuperación del mismo y para tal fin tendrán el derecho de vender las Mercancías en una subasta pública o privada. Venta sin previo aviso al comerciante.

(2) El Transportista tendrá un derecho de retención sobre las Mercancías y sobre todos los sub-fletes pagaderos con respecto a las Mercancías para flete, carga muerta, reclamaciones por daños y para todos los demás montos adeudados en virtud de este Conocimiento de Embarque, incluidos los costos de recuperación del mismo.

(3) El Transportista tiene derecho a retener y/o vender las Mercancías en cualquiera de los siguientes casos: (a) cuando el Comerciante no paga el flete y cualquier otro gasto relacionado dentro de los 6 meses posteriores a la notificación de llegada, (b) si el transporte no se puede concluir debido a fuerza mayor, ilegalidad o prohibición, y/o (c) cuando el Comerciante no reciba la Mercancía dentro de los 6 meses posteriores a la notificación de llegada.

(4)El Transportista tiene derecho a destruir las Mercancías cuando el Comerciante no haya pagado el flete y cualquier otro gasto relacionado, y/o cuando el Comerciante no se haya hecho cargo de las Mercancías, dentro de los seis meses posteriores a la notificación de llegada.

17. Estiba opcional:

(1) Las mercancías pueden ser almacenadas por el transportista en los Contenedores o artículos de transporte similares utilizados para consolidar las Mercancías.

(2) Las Mercancías almacenadas en contenedores, ya sea por el Transportista o el Comerciante, pueden transportarse en la cubierta o debajo de ella sin previo aviso al comerciante. Se considerará que las Mercancías (excepto el ganado) almacenadas en cualquier espacio cubierto o cargados en un contenedor, camioneta o remolque cargados en cubierta se guardan bajo cubierta para todos los fines, incluidos el promedio general y la Ley de transporte marítimo de mercancías de los Estados Unidos, las Reglas de La Haya u otra legislación aplicable.

18. Carga de cubierta y ganado: las Mercancías que se indican aquí para ser transportadas en la cubierta y el ganado, sean o no transportados en la cubierta, se llevan sin responsabilidad por parte del Transportista por pérdida o daño de cualquier naturaleza que surja durante el transporte por mar, ya sea causado por la indignidad o negligencia o por cualquier otra causa. El ganado se lleva a riesgo exclusivo del Comerciante. El Transportista no tendrá ninguna responsabilidad en absoluto por cualquier lesión, enfermedad, muerte, demora o destrucción que surja, aunque sea causada o contribuida por el acto, negligencia o incumplimiento del Transportista o por la falta de compatibilidad o la inviabilidad de cualquier, embarcación, transporte, Contenedor u otro lugar existente en cualquier momento. En el caso del capitán, a su entera discreción, si considera que es probable que algún ganado pueda ser perjudicial para la salud de cualquier otro ganado o cualquier persona a bordo o causa de retraso o impedimento del barco en el proceder del viaje, dicho ganado puede ser destruido y arrojado por la borda sin ninguna responsabilidad relacionada con el Transportista. El Comerciante indemnizará al Transportista contra el costo de los servicios veterinarios en el viaje y de proporcionar forraje para cualquier período durante el cual el transporte se demore por cualquier motivo, y de cumplir con las regulaciones de cualquier país con respecto a dicho ganado.

19. Oxidación y / o condensación: Se acuerda que la oxidación superficial, la oxidación o la condensación dentro del Contenedor o cualquier otra condición similar debida a la humedad no es responsabilidad del Transportista, a menos que dicha condición se deba a que el Transportista no haya sido capaz de proveer un Contenedor en buen estado para navegar. Si el Comerciante requiere que dichas Mercancías deben recibir arreglos especiales o cuidados para su transporte, debe solicitarlos por escrito al Transportista y dichos arreglos deben anotarse en este Conocimiento de Embarque y

todo el flete especial que se requiera, debe ser pagado por el Comerciante. El acuse de recibo de las Mercancías en buen estado y condición aparentes no es una representación de que tal condición de óxido, oxidación o similares no existiera en el momento de la recepción.

20. Métodos y rutas de transporte:

(1) El Transportista puede, en cualquier momento y sin previo aviso al Comerciante: (a) utilizar cualquier medio de transporte o almacenamiento de cualquier tipo; (b) transferir las Mercancías de un medio a otro, incluido el transbordo o el transporte en otro barco que el buque denominado al dorso;(c) proceder por cualquier ruta a su discreción (ya sea la ruta más cercana o la más directa o habitual o anunciada) y proceder o permanecer en cualquier lugar o puerto en cualquier momento o con mayor frecuencia y en cualquier orden; (d) cargar y descargar las Mercancías en cualquier lugar o puerto (ya sea que dicho puerto se nombre o no en la siguiente página como Puerto de Carga o Puerto de Descarga) y almacenar las Mercancías en cualquier lugar o puerto; (e) cumplir con las órdenes o recomendaciones dadas por cualquier gobierno o autoridad o cualquier persona u organismo que actúe o pretenda actuar como tal o en nombre de dicho gobierno o autoridad o que tenga los términos del seguro en el medio de transporte empleado por el Transportista; Derecho a dar órdenes o indicaciones.

(2) Las libertades establecidas en la sub-cláusula (1) pueden ser invocadas por el Transportista para cualquier propósito, incluyendo reparaciones, al ser remolcado o si se debe remolcar, ajuste de instrumentos, atraque en seco y ejerciendo de buque de asistencia en cualquier situación, y todo lo que se haga de acuerdo con la sub-cláusula (1) o cualquier demora que surja de ella se considerará que está dentro del transporte contractual y no será una desviación.

21. Cuestiones que afectan el rendimiento: si en algún momento la ejecución del contrato evidenciado por este Conocimiento de Embarque se ve afectado, o es probable que se vea afectado por cualquier obstáculo, demora por riesgo, dificultad o desventaja de cualquier tipo que no pueda evitarse mediante el ejercicio de una responsabilidad habiendo hecho esfuerzos razonables, el Transportista (ya sea que se haya iniciado o no el transporte) puede, sin previo aviso al Comerciante y a la entera discreción del Transportista, ya sea: (a) llevar las Mercancías al Puerto de Descarga o Lugar de Entrega contratado, según corresponda, ya sea por la ruta prevista o la alternativa indicada en este Conocimiento de Embarque, o la que es habitual para las Mercancías consignadas en ese puerto de descarga o lugar de entrega. Si el Transportista decide invocar los términos de la Cláusula 21 (a) de este documento, tendrá derecho a cobrar ese flete adicional, incluido el cargo por riesgo de guerra adicional que el Transportista pueda determinar, o (b) suspender el Transporte de las Mercancías y almacenarlas en tierra o a bordo de los Términos y Condiciones de este Conocimiento de Embarque y tratar de enviarlos lo antes posible, pero el Transportista no se responsabiliza del período máximo de suspensión. Si el Transportista decide invocar los Términos y Condiciones de esta Cláusula 21 (b), entonces, tendrá derecho a cobrar el Flete adicional que el Transportista pueda determinar, o (c) abandonar el Transporte de las Mercancías y poner las Mercancías a disposición del Comerciante en cualquier lugar o puerto que el Transportista considere seguro y conveniente, por lo que la responsabilidad del Transportista respecto de dichas Mercancías cesará. No obstante, el Transportista tendrá derecho a un flete completo sobre las Mercancías recibidas para el Transporte, y el Comerciante pagará cualquier costo adicional del Transporte, la entrega y el almacenamiento en dicho lugar Cláusula 21 (b), esto no perjudicará su derecho de abandonar posteriormente el Transporte en virtud de la Cláusula 21 (c) o puerto. Si el Transportista decide utilizar una ruta alternativa en virtud de la cláusula 21 (a) o suspender el Transporte en virtud de la Cláusula 21 (b), esto no perjudicará su derecho de abandonar posteriormente el Transporte en virtud de la Cláusula 21 (c).

22. Mercancías peligrosas:

(1) El Comerciante se compromete a no presentar para el transporte, Mercancías que sean de naturaleza peligrosa, inflamable, radioactiva o dañina sin previo aviso por escrito de su naturaleza al Transportista y que marque las Mercancías y el Contenedor u otra cubierta exterior, como lo requieren las leyes o regulaciones que puedan ser aplicables durante el transporte.

(2) Si los requisitos de la sub-cláusula (1) no se cumplen, el Comerciante deberá indemnizar al Transportista por todos los daños o gastos por pérdidas, derivados de las Mercancías que se presenten para el transporte o que sean manejados o transportados por el Transportista.

(3) Las Mercancías que son o en cualquier momento puedan ser peligrosos, inflamables, radioactivos o dañinos, pueden, en cualquier momento o lugar, descargarse, destruirse o a volverlos inofensivos sin compensación, y si el Comerciante no ha notificado su naturaleza a el Transportista de acuerdo con la sub-clausula (1) de arriba, el Transportista no tendrá ninguna responsabilidad de hacer ninguna contribución Promedio General con respecto a dichas Mercancías.

23. Regulaciones relacionadas con las Mercancías: El Comerciante cumplirá con todas las regulaciones o requisitos de Aduanas, puertos y otras autoridades, y asumirá y pagará todos los aranceles, impuestos, multas, impuestos, gastos o pérdidas incurridos o sufridos por el motivo del mismo o por el motivo de cualquier marca, numeración o dirección ilegal, incorrecta o insuficiente de las Mercancías, e indemnizar al Transportista con respecto a los mismos.

24. Notificación y Entrega:

(1) Cualquier mención en este Conocimiento de Embarque, las partes a las que se notificará la llegada de las Mercancías es únicamente información del Transportista, y la falta de notificación no implicará al Transportista ninguna responsabilidad ni eximirá al Comerciante de ninguna obligación de aquí en adelante.

(2) El Comerciante recibirá las Mercancías en el plazo establecido en la Tarifa aplicable del Transportista.

(3) Si el Comerciante no recibe las Mercancías o parte de ellos de acuerdo con este Conocimiento de Embarque, el Transportista puede, sin previo aviso, retirar las Mercancías o parte de los mismas y / o almacenar las Mercancías o esa parte en tierra, a flote, a la intemperie o a cubierto, bajo el único riesgo del Comerciante. Dicho almacenamiento constituirá la debida entrega en virtud del presente, y por lo tanto, toda responsabilidad del Transportista respecto de las Mercancías o de esa parte cesará y los costos de dicho almacenamiento serán inmediatamente pagados por el Comerciante al Transportista.

(4) Si las Mercancías no se reclaman dentro de un tiempo razonable o cuando, en opinión del Transportista, es probable que las Mercancías se deterioren, o pierdan su valor, o incurran en cargos ya sea para el almacenamiento o de otra manera superior a su valor, el Transportista puede en su discreción y sin perjuicio de cualquier otro derecho que pueda tener contra el Comerciante sin previo aviso y sin ninguna responsabilidad que se le atribuya vender, abandonar o disponer de otra manera de las Mercancías bajo la única responsabilidad y riesgo del Comerciante y aplicar cualquier Mercancía de venta en reducción de las sumas debidas al Transportista del Comerciante con respecto a este Conocimiento de Embarque.

25. Colisión de ambos culpables: Si el barco de transporte entra en colisión con otro barco como resultado de la negligencia del otro barco y cualquier acto, negligencia o incumplimiento en la navegación o la administración del barco de transporte, el Comerciante se compromete a pagar al Transportista o, cuando el Transportista no sea el propietario y este en posesión del Buque portador, a pagar al Transportista como fideicomisario del propietario y/o del fletador fallecido del Buque portador, una suma suficiente para indemnizar al Transportista y/o el propietario y/o el fletador fallecido del Buque de transporte contra toda pérdida o responsabilidad hacia el otro o el Buque no transportado o sus dueños en la medida en que dicha pérdida o responsabilidad represente la pérdida o el daño, o cualquier reclamación de la Comerciante, pagado o pagadero por el otro o los buques que no transportan o sus propietarios al Comerciante y compensación, recuperado o recuperado por el otro o los no portadores o sus propietarios como parte de su reclamación contra el buque portador o su

propietario o difunto fletador o el transportista. Las disposiciones anteriores también se aplicarán cuando los propietarios, operadores o los responsables de cualquier barco u objeto, aparte de, o además de, los barcos u objetos en colisión, tengan la culpa con respecto a una colisión, contacto, trenzado u otros accidentes.

26. Promedio general: El Promedio general se ajustará y pagará de acuerdo con la regulación de York-Amberes de 1994 en cualquier puerto o lugar a elección del Transportista, ya sea declarado por el Transportista o un subcontratista del Transportista. El Comerciante otorgará el depósito en efectivo u otra garantía que el Transportista considere suficiente para cubrir la Contribución Promedio General de las Mercancías antes de la entrega si el Transportista lo requiere, o, si el Transportista no lo requiere, dentro de los tres meses posteriores a la entrega de las Mercancías. Ya sea o no en el momento de la entrega, el Comerciante tenía conocimiento del gravamen del Transportista. El Transportista no estará obligado a ejercer ningún gravamen por la Contribución Promedio General debida al Comerciante. Si el transportista posee u opera un buque, el rescate se pagará completamente como si dicho barco que salía perteneciera a extraños.

27. Variación del contrato: Ningún empleado o agente del Transportista tendrá la facultad de renunciar o modificar los términos de este Conocimiento de Embarque, a menos que dicha renuncia o variación sea por escrito y esté específicamente autorizada por escrito por el Transportista.

28. Enmiendas y renuncias: Ninguna modificación o renuncia de cualquier disposición de este Conocimiento de Embarque de Carga y ningún consentimiento a su salida serán efectivos para el Transportista, excepto por medio de un escrito firmado por el representante debidamente autorizado del Transportista. Las renuncias o consentimientos por parte del Transportista solo serán efectivas en los casos específicos y para los fines específicos para los cuales se otorgaron. Este Conocimiento de Embarque no se considerará modificado, calificado o complementado por ningún tipo de negociación en curso.

29. Ley y Jurisdicción: Cualquier reclamación o disputa en virtud de este Conocimiento de Embarque se determinará, oirá y decidirá conforme a la Ley española por los Tribunales de Barcelona (España) donde el Transportista tiene su domicilio social. Alternativamente, y a opción del Transportista, el Transportista puede iniciar procedimientos contra el Comerciante en un tribunal competente donde el Comerciante desarrolle actividad empresarial.